



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE N°: 006-2021

RECORRENTE: CONSORCIO DOMINGO F SARMIENTO

ACTO RECURRIDO: Resuelto No 4148 de 18 de diciembre de 2020, por el cual el Ministerio de Educación dispuso resolver administrativamente el Contrato No O-75-2017, dentro del acto público de selección de contratista N° 2017-0-07-0-08-LV-029700.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN N°036-2021-Pleno/TACP de 9 de abril de 2021 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

En virtud que el contrato objeto del presente recurso de apelación, se perfeccionó después de la entrada en vigencia de la Ley 61 de 2017 que reforma la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, debemos atender lo dispuesto en el artículo 100 de la aludida excerta legal, en el sentido que se le aplicarán las normas vigentes al momento de su perfeccionamiento.

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 61 de 2017, crea en su artículo 136 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia del recurso de apelación contra la decisión administrativa del contrato y la sanción al contratista por incumplimiento del contrato y contra la resolución que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas en las que se impone multa a los servidores públicos.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, por el cual se reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 2017, en sus artículos 216 y subsiguientes, establece las condiciones y requisitos para la presentación del recurso de apelación con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES.

El 29 de junio de 2017, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN publicó la segunda convocatoria del acto público de selección de contratista de Licitación por Mejor Valor N° 2017-0-07-0-08-LV-029700, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, para llevar a cabo el "PROYECTO: DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA, VESTIDORES, GRADERÍA Y DRENAJES EN EL ÁREA A INTERVENIR EN LA ESCUELA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO, CORREGIMIENTO DE OMAR TORRIJOS, DISTRITO D" (*sic*), cuya celebración fue el día 14 de julio de 2017.

37



Mediante el Resuelto N°6383 de 05 de diciembre de 2017, fue adjudicado el acto público en estudio al CONSORCIO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, consecuentemente las partes suscribieron el Contrato de Obras N° O-75-2017 de 5 de junio de 2018, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 41/100 (B/.341,792.41), refrendado por la Contraloría General de la República el día 06 de agosto de 2018, el cual fuera publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas de *PanamaCompra* el día 20 de agosto de 2018, y la Orden de Proceder el día 17 de septiembre de 2018.

A través de la Nota N°DM/DNAL-1541-2020-17 de 06 de noviembre de 2020, publicada el 27 de noviembre de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, el Ministerio de Educación comunicó al CONSORCIO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, su intención de resolver administrativamente el referido contrato, señalando las razones y concediendo el término de cinco (5) días hábiles para que contratista presentara sus descargos y pruebas pertinentes.

II. ACTO ADMINISTRATIVO APELADO.

Lo constituye el Resuelto N° 4148 de 18 de diciembre de 2020, de 18 de diciembre de 2020 (sic), proferida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas de *PanamaCompra* el día 22 de diciembre de 2020, mediante la cual resolvió administrativamente el Contrato de Obras N° O-75-2017 de 5 de junio de 2018, suscrito con el CONSORCIO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, para PROYECTO: DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA, VESTIDORES, GRADERÍA Y DRENAJES EN EL ÁREA A INTERVENIR EN LA ESCUELA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO, CORREGIMIENTO DE OMAR TORRIJOS, DISTRITO D", e inhabilitó a la contratista para participar en actos de selección de contratista y celebrar contratos con el Estado, por el término de tres (3) años.

III. RECURSO DE APELACIÓN.

El día 06 de enero de 2021, el licenciado Luis Javier Rivera Contreras, apoderado especial del Consorcio DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO conformado por las empresas INVERSIONES PANAMÁ, S.A.; FINIX CONTRACTORS AND DESIGNER, S.A., y la persona natural GERTRUDIS PIÑEIRO GARCÍA, interpuso recurso de apelación en contra del Resuelto N° 4148 de 18 de diciembre de 2020 y en su escrito, visible de foja 014 a 020 del expediente jurídico, se opuso a los señalamientos en los que la entidad fundamentó su decisión de resolver administrativamente el Contrato de Obras N° O-75-2017 de 5 de junio de 2018.

La parte actora alegó que el atraso para la consecución del contenido del Contrato O-75-2017, es imputable a la entidad contratante es decir el Ministerio de Educación, las cuales generaron demoras en la ejecución del proyecto; radicado fundamentalmente en el extenso tiempo que utilizó el Ministerio de Educación para dar respuestas, en relación a: (i) permiso de construcción (ii) ubicación real del proyecto (iii) falta de las conexiones temporales eléctricas e instalación de agua (iv) falta de respuesta sobre la remoción, traslado e instalación de luminarias fotovoltaicas.

También señaló el apoderado especial del CONSORCIO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, lo siguiente: " Todos los hechos anteriores, que constan en la documentación pertinente, dejan en manifiesto que los atrasos en la ejecución del proyecto obedecen a causas imputables al Ministerio de Educación, y que el CONTRATISTA no ha podido iniciar las siguientes fases de construcción, debido precisamente a las demoras de MEDUCA, en

7



aprobar los planos, impidiendo igualmente que el Cuerpo de Bomberos, Municipio de San Miguelito, IDAAN y demás entidades nacionales y municipales no pudiesen adoptar igual medida oportunamente. Y esa demora, a su vez, ha impedido que el CONTRATISTA haya podido obtener el permiso de construcción, sin el cual no puede dar inicio a la construcción”.

Concluyó el apoderado especial del CONSORCIO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO señalando lo siguiente: *“Finalmente, la terrible omisión del MEDUCA, ha causado graves perjuicios económicos al Consorcio y al buen nombre de cada una de las empresas que lo conforman; pero como contratista responsable, lo que estamos solicitando es que se revoque el acto administrativo de rescisión del contrato, y por lo tanto de las sanciones principal y accesoria, y se reconozca validez a la última prórroga para continuar con la ejecución y terminación de la obra objeto del contrato.”*

IV. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Mediante Nota N° DNAL-CTO-104-269-11 de 26 de enero de 2021 (ver foja 071 del expediente del tribunal), la Subdirectora Administrativa de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, encargada, y atendiendo las observaciones señaladas por la Secretaría Técnica de Impugnación, nos remitió el expediente administrativo original del acto apelado, según informe secretarial que reposa a foja 078 del expediente jurídico.

V. CAUDAL PROBATORIO.

Por medio de la Resolución de Pruebas N°009-2021-TACP de 15 de marzo de 2021, este Tribunal en Sala Unitaria se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas aportadas por la parte actora, así como también se solicitaron documentos a la entidad contratante, como prueba de oficio.

Así las cosas, el día 19 de marzo de 2021, fue recibido en los estrados de la Secretaría General la Nota DM-DNAL-0609-17 de 17 de marzo de 2021, lo requerido mediante Resolución de Pruebas N°009-2021-TACP de 15 de marzo de 2021, visible de foja 092 a 093 del expediente jurídico.

VI. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL.

Adentrándonos en los elementos, que conforman el contrato objeto del presente recurso de apelación; reiteramos que el contrato de Obras N° 075-2017 publicado dentro del acto público de selección de contratista N° 2017-0-07-0-08-LV-029700 se perfeccionó después de la entrada en vigencia de la Ley 61 de 2017 que reforma la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, por lo que debemos atender lo dispuesto en el artículo 100 de la aludida excerta legal, en el sentido que se le aplicarán las normas vigentes al momento de su perfeccionamiento.

Expresados los antecedentes del proceso y en atención a las constancias documentales correspondientes al Recurso de Apelación impetrado, este Tribunal entra en el análisis con base en las consideraciones que exponemos a continuación.

El artículo 129 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 2017, consagra los mecanismos procesales del recurso de apelación que se interpone en contra de la resolución administrativa de un contrato, advirtiendo que el mismo debe anunciarse y sustentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente el contrato, lo cual dentro del presente proceso fue atendido.

Por su parte, el artículo 126 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado

31



mediante la Ley 61 de 2017, consagra las causales de la resolución administrativa del contrato, como a continuación:

Artículo 126. Causales de la resolución administrativa del contrato. Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este por ministerio de esta Ley, aun cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato”.

(El subrayado es nuestro)

A su vez el artículo 128 de la mencionada ley, desarrolla la resolución del contrato por incumplimiento del contratista determinando lo siguiente:

“Artículo 128. Resolución del contrato por incumplimiento del contratista. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista dará lugar a la resolución administrativa del contrato, la cual se efectuará por medio de acto administrativo debidamente motivado. La entidad contratante notificará a la fiadora el incumplimiento del contratista, decretado mediante resolución motivada, la que dispondrá de un término de veinte días hábiles, siguientes a la notificación de incumplimiento, para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante.

Para los efectos técnicos y legales se harán extensivas y propias las cláusulas del contrato principal dentro del contrato de la fianza, en lo relativo a la ejecución del contrato.

Si el fiador ejerce la opción de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, deberá indicarle a la entidad quién continuará la ejecución del contrato a su nombre.

Una vez asumida la sustitución del contratista, la fiadora tendrá un término de treinta días calendario para continuar con la ejecución del contrato y finalizar la obra de conformidad con lo pactado.

Salvo que el incumplimiento de que trata este artículo sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables a este, el contratista se hará merecedor a las sanciones e inhabilitaciones previstas en el artículo 130 de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual. La entidad contratante ejecutará las fianzas de cumplimiento consignadas, previo cumplimiento de las formalidades de rigor”.

(El subrayado es nuestro).

Ahora bien, en la cláusula primera del Contrato de Obras N° O-75-2017 de 5 de junio de 2018, el contratista se obligó a desarrollar el “proyecto: diseño, desarrollo de planos y construcción de cancha sintética, vestidores, gradería y drenajes en el área a intervenir en la escuela Domingo Faustino Sarmiento, ubicada en la comunidad de San Isidro, corregimiento de Omar Torrijos, distrito d”, y adicionalmente se estableció que el contrato empezaría a surtir los efectos legales una vez se notifique la Orden de Proceder, la cual se dio el día 14 de septiembre de 2018, publicada en el Sistema Electrónico el día 17 de septiembre de 2018; trabajo que debió culminar y entregarlos a satisfacción en un plazo de ciento veinte (120) días calendarios, es decir para el día 14 de enero de 2019 (ver fojas 1183 a 1190; 1226 del expediente administrativo)

En el Contrato de Obras N° 075-2017, se estableció en la cláusula tercera, entre otras cosas,

7



las obligaciones a desarrollar por el contratista el proyecto en el tiempo estipulado, mientras que el monto a pagar por parte del Estado se estableció en la cláusula cuarta.

El procedimiento para la resolución administrativa del Contrato de Obra O-75-2017 de 5 de junio de 2018, para llevar a cabo el “proyecto: diseño, desarrollo de planos y construcción de cancha sintética, vestidores, gradería y drenajes en el área a intervenir en la escuela Domingo Faustino Sarmiento, ubicada en la comunidad de San Isidro, corregimiento de Omar Torrijos, distrito d”, inició con la publicación, el día 22 de diciembre de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas *PanamaCompra*, de la Nota DM/DNAL-1541-2020-17, fechada 06 de noviembre de 2020, a través de la cual el Ministerio de Educación comunicó al CONSORCIO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, la intención de resolver administrativamente el mencionado Contrato, concediéndole al contratista el *“término de cinco (5) días hábiles, para comunicar las razones que le impidieron cumplir con el plazo acordado y presentar las pruebas que considerara pertinente”*, descargos que entregó con la Nota sin número de 04 de diciembre de 2020 y recibida en la entidad contratante, el 07 de diciembre de 2020 (fojas 2230 a 2234 y 2237 a 2241 del expediente administrativo, respectivamente).

Una vez transcurrido el término que mandata la ley, el Ministerio de Educación expidió el Resuelto N° 4148 de 18 de diciembre de 2020, que ordenó resolver administrativamente el Contrato de Obra N°075-2017 de 05 de junio de 2018, celebrado con el CONSORCIO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO así como también su inhabilitación por el período de tres años (03) años; cumpliendo con lo normado en los artículos 126, 128 y 129 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado con la Ley 61 de 2017.

RESUELTO N° 549 DEL 12/2/19	Resoluciones	26-02-2019 03:23 PM	
ADENDA 1 - CONTRATO O-75-2017	Adenda	29-05-2019 12:40 PM	
Resuelto 6954 (05/12/2019)	Resoluciones	08-12-2019 03:35 PM	
NOTA DM/DNAL-1541-2020-17 DIRIGIDA A CONSORCIO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO	Otros	27-11-2020 03:07 PM	
RESUELTO N° 4147 (17/12/2020)	Resoluciones	22-12-2020 03:24 PM	
RESUELTO N° 4148 (18/12/2020)	Resoluciones	22-12-2020 03:25 PM	
Certificación de interposición de Recurso. Exp. 006-2021	Interposicion de Recurso de TAdCP	07-01-2021 09:39 AM	
Anuncio, Poder y Sustentación. Exp. 006-2021	Otros TAdCP	07-01-2021 09:39 AM	
Nota remisoría del expediente administrativo-Exp.006-2021	Otros TAdCP	26-01-2021 02:38 PM	

Tal como lo establece la norma especial de contrataciones públicas, la entidad contratante (MEDUCA), puso en conocimiento a la Aseguradora Cía Internacional de Seguros, S.A., de los incumplimientos del CONSORCIO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO. (fojas 2230 a 2234 del expediente administrativo).

Verificado el cumplimiento del procedimiento señalado que demanda la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación, iniciamos con el análisis de los hechos que dieron origen a la causa bajo estudio, con miras a esclarecer el recurso presentado por el CONSORCIO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO.

Adentrándonos al expediente físico como el electrónico, procedimos a revisar nuevamente el pliego de cargos del acto público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor N°2017-0-07-0-08-LV-029700, para el “PROYECTO: DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA, VESTIDORES, GRADERÍA Y DRENAJES EN EL ÁREA A INTERVENIR EN LA ESCUELA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO, CORREGIMIENTO DE OMAR TORRIJOS, DISTRITO D”, así como en las *“especificaciones técnicas”*, ambos debidamente publicados en el portal

21



electrónico de *PanamaCompra*;; de tal manera que el Ministerio de Educación (entidad contratante) fue clara al establecer que entre las obligaciones del contratista, estarían las de “(i) Desarrollar en su totalidad el proyecto en el plazo establecido, de acuerdo al pliego, su propuesta y el contrato; (ii) Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga la Entidad Contratante, siempre que tales recomendaciones estén basadas en las especificaciones y demás anexos del pliego y contrato; (iii) Cumplir fielmente con el contenido de los documentos del contrato y lo dispuesto en las leyes, decretos, acuerdos municipales y demás disposiciones legales vigentes, así como asumir los gastos que de ellas se genere, sin que constituya costo adicional para la entidad contratante; (iv) es responsable de todo lo concerniente a la obtención de los permisos municipales necesarios para la ejecución de la Obra y efectuará los trámites correspondientes, estando los pagos por derechos inherentes a su cargo; (v) se obliga a cumplir con todos los procedimientos e instrucciones establecidos por la Entidad y la legislación correspondiente, en lo que respecta al Medio Ambiente y a la Seguridad y Salud Ocupacional”; y recalcando que de acuerdo al pliego de cargos, el contratista tiene el deber de ejecutar los trabajos en forma independiente es decir, con sus propios materiales y equipos, y con su equipo de técnicos y/o profesionales, trabajadores, o las personas que decida contratar, relevando de responsabilidad a la Entidad Contratante. (el subrayado es nuestro)

Así, todos los parámetros establecidos por el alcance del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, la Contratista al presentar su oferta quedó obligada a ejecutar cada de una de las condiciones establecidas en el pliego de cargos, el cual incluye el alcance de las especificaciones técnicas; esto sin obviar cada una de las cláusulas establecidas en el Contrato O-075-2017, suscrito entre los representantes legales del CONSORCIO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el cual es de fiel cumplimiento por parte de la CONTRATISTA.; teniendo en cuenta que los términos establecidos en el pliego como en el contrato O-075-2017 (cláusula tercera) (foja 1183 a 1190 del expediente administrativo), para la entrega de la obra es de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder. (Foja 1226 del expediente administrativo y portal electrónico de PanamaCompra).

Tomando en consideración el curso e inicio del contrato de obra O-075-2017, de 5 de junio de 2018, la unidad técnica del Ministerio de Educación mediante notas DINIA.DINEI.139.4.2122-18; 139.4.2124-18 y 139.4.22123-18 (fojas 1232 a 1234 del expediente administrativo), dirigidas al señor MIGUEL ANGEL CASTILLO RUEDA, representante legal del CONSORCIO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, donde le indicaron entre otras cosas los puntos que debe tomar en cuenta para la elaboración del Instrumento de Evaluación Ambiental así como para la elaboración, aprobación y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional, responsabilidad esta que corre por parte del Contratista.

En el expediente en estudio, a foja 1316 se encuentra el Acta de Reunión de 16 de octubre de 2018, en donde los participantes por parte de la entidad contratante y del contratista, previa al inicio a las actividades establecidas en el contrato de obra O-075-2017, registraron los temas tratados en dicha reunión con el fin de certificar lo acontecido: (i) Presentación formal del Arquitecto Tomas Fortuna por parte del Consorcio Domingo Faustino Sarmiento (ii) Inspección general del proyecto (iii) Recorrido para posible aprobación de área para construcción de depósito temporal de la empresa (iv) sugerencia de posibles cambios de ubicación de gradas y baños.

Acto seguido, a foja 1381 del expediente administrativo, pernota el Acta de Reunión de fecha 03 de octubre de 2018, cuyos temas abordados fueron los siguientes: (i) para solicitud de adenda de tiempo, someter justificación en el mes de noviembre (fecha sugerida); (ii) el ingeniero, Jean Carlos Rodríguez explica a la empresa, el proceso y cumplimiento de todas

21



las actividades (iii) el Ministerio de Educación está a la espera del sometimientos de los profesores idóneos; (iv) la arquitecta Angélica Beitia, solicita correcciones al cronograma.

La entidad contratante, en vigilancia de la ejecución del proyecto, preparó el Informe de Revisión de Plano de Anteproyecto (foja 1520), en la que dejó plasmadas ciertas observaciones, con el fin de que la contratista hiciera las correcciones correspondientes: (i) planta propuesta, deben verificar el área de acceso, tanto para la cancha como para las graderías y vestidores, falta colocar cobertizos; (ii) vestidores plantas arquitectónicas, deben colocarse ventanas al cuarto de aseo, así como al servicio de profesores; (iii) en el pliego no aparece para la cubierta tipo trapezoidal, verificar tipo se encontró corrugación corriente; (iv) cerca, verificar cal, de malla, en pliego aparece calibre 11.

La entidad contratante, con el fin de dar prioridad al desarrollo del contrato de obra O-075-2017, mediante memorial dirigido al señor ministro del Ministerio de Ambiente (ver foja 1663), solicitó la evaluación del proyecto con número de acto público 2017-0-07-0-08-LV-029700, denominado "PROYECTO: DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA, VESTIDORES, GRADERÍA Y DRENAJES EN EL ÁREA A INTERVENIR EN LA ESCUELA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO, CORREGIMIENTO DE OMAR TORRIJOS, DISTRITO D" (sic), a desarrollarse en el corregimiento Omar Torrijos H., distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, cuyo promotor es el Ministerio de Educación; entregándose con el memorial los documentos exigidos por el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, que aprueba el presente Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con base en el seguimiento de avance del proyecto para la ejecución del Contrato de Obra N° O-075-2017, mediante nota DINIA/D&D/139.2.1026-18 DE 26 de diciembre de 2018 (foja 1671), le comunicó al Representante legal de la Contratista, que de acuerdo al informe técnico de revisión de Planos de Plomería: Electricidad y Plomería, de la Dirección Nacional de Ingeniería de Meduca (fojas 1672 a 1674), tenían que realizar las correcciones y/o aclaraciones contenidas en dicho informe.

La contratista, mediante Nota Ext-DPP-CDFS-2018-033 de 02 de noviembre de 2018 (ver foja 1699 del expediente administrativo), en calidad de ejecutor del Contrato de Obra O-075-2017, solicitó al Ministerio de Educación que se realizará la modificación al tiempo establecido en la cláusula quinta del referido contrato, toda vez que, el lapso de los trámites ante las diferentes instituciones, Municipio de San Miguelito, Cuerpo de Bomberos y Salud, son extensos; tiempo este que no están contemplados inicialmente, lo que sirvió de sustento para solicitar una adenda de tiempo por ciento veinte (120) días calendario.

La unidad técnica del Ministerio de Educación, previa solicitud realizada por la Contratista mediante nota Ext-DPP-CDFS-2018-033 de 02 de noviembre de 2018, mediante nota de Justificación (foja 1703), decidió otorgar prórroga por ciento veinte (120) días calendarios a favor de la contratista señalando entre otras cosas lo siguiente: (SIC) "*Siendo situaciones que se escapan de nuestras manos y requiriéndose que el proyecto culmine, MEDUCA quien no es responsable de los atrasos, gestiona la prórroga en beneficio del estudiantado que recibe clases en dicha comunidad. Esta extensión no aplica para posterior reclamo del contratista sobre equilibrios contractuales u otros.*"

Por lo tanto, de acuerdo a la autorización de Prórroga N° 1 (foja 1704), la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, Departamento de Ejecución e Inspección autorizó a la Contratista (Consorcio Domingo Faustino Sarmiento), los ciento veinte (120) días calendarios para culminar la obra; cuya fecha se fijó para el día 14 de mayo de 2019.



Seguidamente, la entidad contratante mediante Resuelto ministerial N° 549 de 12 de febrero de 2019 (ver foja 1716 a 1717) publicada en el Sistema Electrónico "PanamaCompra" el día 26 de febrero de 2019, resolvió autorizar la prórroga de ciento veinte (120) días calendarios al plazo de entrega de la obra objeto del Contrato O-75-2017.

Una vez publicado el Resuelto N° 549 de 12 de febrero de 2019 en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", que autorizó la extensión de tiempo al Contrato de Obra N° O-075-2017, la entidad contratante dio curso a la confección de la Adenda N° 1 por extensión de tiempo (ver fojas 1721 a 1723), la cual se refrendó el día veinte (20) de mayo de 2019 y publicada en el Sistema Electrónico "PanamaCompra" el día 29 de mayo de 2019, modificándose así el plazo de ejecución de la obra, quedando en 240 días calendarios para entregar los diseños, planos de construcción y la obra. Es claro que al tenor de lo establecido en el artículo 145 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, el Contratista se dio por notificado de la Adenda N°1, teniendo como prioridad darle curso al Contrato N° O-075-2017, para culminar el proyecto denominado "PROYECTO: DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA, VESTIDORES, GRADERÍA Y DRENAJES EN EL ÁREA A INTERVENIR EN LA ESCUELA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO, CORREGIMIENTO DE OMAR TORRIJOS, DISTRITO D" (sic).

En el expediente administrativo a foja 1798, se encuentra la Nota DINIA/D&D/139.2.196-19 de 07 de marzo de 2019, levantada por la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, dirigida al representante legal del CONSORCIO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, en la que le informa que en virtud al Informe de Revisión de Plano Estructural, debe hacer las correcciones a los planos correspondientes.

Consta el Acta de reunión de seguimiento de 25 de febrero de 2019, (foja 1802), donde la entidad en conjunto con la Contratista, se reunieron para verificar el estatus de "estudio de impacto de estudio ambiental" y seguimiento de planos estructurales.

Posteriormente la Contratista mediante nota N° EXT_DPP-CDFS-2019-026, de 27 de marzo de 2019 (foja 1842), solicita al Ministerio de Educación una extensión de tiempo por noventa (90) días calendarios a partir de la fecha actual de terminación en base a la adenda N° 1 la cual culmina el día catorce (14) de mayo de 2019, debido a que el lapso de los trámites ante las diferentes instituciones municipales como son el Municipio de San Miguelito, el cuerpo de Bomberos y salud son extensos y no están contemplados en el tiempo establecido inicial.

La entidad contratante, acreditó en el expediente administrativo (foja 1846 a 1847), en calidad de vigilante del proyecto, el Informe de Revisión de Planos Secciones Transversales de 29 de marzo de 2019, en la que deja ciertas observaciones encontradas tales como: (i) identificar unidad de medida (m3) (ii) utilizar palabras usuales (descapotamiento no) (iii) identificar más explícito encabezado de columna (D/2) (iv) colocar curvas de nivel en plan. Observaciones estas que fueron comunicadas al Contratista mediante nota N° DINIA/D&D/139.2.280-19 de 02 de abril de 2019, a fin de ser subsanadas tal como lo exigió el Informe de Revisión.

También se constata en el expediente de marras a fojas 1851 a 1853 el informe de Revisión de Planos Estructurales y la nota DINIA/D&D/139.2.281-19 de 02 de abril de 2019, en donde la unidad técnica del Ministerio de Educación deja plasmadas ciertas inconsistencias de los planos estructurales del Proyecto a desarrollar por parte del CONSORCIO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, la cual tenía que ser subsanado para seguir con la ejecución del Contrato de Obra N° O-075-2017.

La Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura a través del departamento de Ejecución e

9



Inspección, levantó la Ficha Técnica de Ejecución e Inspección que contiene el Informe de 05 de abril de 2019 (ver fojas 2044 a 2047), en la que concluyó que existe un avance total de 5.7%, tomando como referencia el desglose de la propuesta, el avance a la fecha de presentación de cuenta; que según cronograma actualizado aprobado debería ser de 27.5 % al momento de presentar cuenta. Terminan señalando los inspectores encargados de levantar el informe de inspección lo siguiente: “Tomando como referencia el desglose de precios y el cronograma de actividades actualizado, se puede concluir que a la fecha de la inspección, las actividades que debieron estar presentadas al 100% son las siguientes: (i) Anteproyecto aprobado por las instituciones correspondientes; (ii) estudio de impacto ambiental (iii) plan de salud y seguridad.

Se observa en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Acta de Reunión de 08 de julio de 2020, sostenida entre la entidad contratante y la contratista encargada de terminar la obra descrita en el Contrato N° O-075-2017 (ver la sección de documentos adjuntos con el distintivo de Pruebas MEDUCA-Exp.006-2021), el cual quedaron plasmadas las siguientes incidencias:



SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura

EL SUBSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA AUTÉNTICA QUE RESPONDE A SU FIDELIDAD ORIGINAL.

17 MAR 2021

DIRECCION NACIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

ACTA DE REUNION

FECHA: 8-jul-2020
LUGAR DE REUNION: Oficinas de MEDUCA / Torres de Albrook
CONTRATO NO. 07-25-2017
COLEGIO: Domingo Faustino Sarmiento

PARTICIPANTES:

NOMBRE	ESPECIALIDAD	INSTITUCION O EMPRESA	FIRMA
Julissa Fernández	Ingeniera Industrial	MEDUCA	[Firma]
Marlon Perdomo	Abogado	MEDUCA	[Firma]
Diego La Cuesta	Arq.	Domingo F.S.	[Firma]
[Firma]	Arq.	MEDUCA	[Firma]

- El contratista se compromete a entregar el estado de los planos entregados al Municipio y copia de planos en uso de obra aprobados.
- El contratista se compromete a enviar una nota justificada en donde se haga responsable de las decisiones tomadas con respecto al proyecto. Fecha de entrega de nota: 10 de julio de 2020. (Si deben continuar con el proyecto o no). De lo contrario se iniciará contra.
- El contratista, en caso de continuar con la obra, se compromete a adelantar la parte administrativa (permisos) para concluir con la obra lo antes posible.
- El contratista, en caso de continuar con la obra, se compromete a entregar una solicitud por extensión de tiempo al proyecto, debidamente justificada.
- El consorcio lo conforman dos empresas: Inversiones Panama, Financiera y Constructora, por lo que se toma la decisión de que Inversiones Panama.
- El tema de liquidación, ya fue resuelto desde el 29 de mayo de 2019, por lo cual se permite no se pueda para iniciar la construcción.
- Recibo copia de la resolución del Banco Hipotecario Nacional.

Como se aprecia, en dicha acta quedaron reflejadas varias condiciones a cumplir por parte del Contratista, sin embargo, son exigencias que el propio contrato O-075-2017, establece para la entrega de las condiciones allí pactadas. De tal manera, la entidad contratante, tiene la responsabilidad de vigilar el correcto funcionamiento del contrato en referencia, toda vez

21



que, el contratista al presentar su propuesta y firmar el contrato automáticamente acepta sin restricciones el pliego de condiciones el cual incluye las especificaciones técnicas, teniendo en cuenta que el contrato O-075-0217, especificó claramente en su literal h) de la Clausula Tercera, la responsabilidad del contratista de tramitar u obtener todo lo concerniente a los permisos antes las instancias correspondientes.

Entre tanto, a foja 2080 a 2081 del expediente, se encuentra la nota DINIA-DEI-139.4.1125-19 de 08 de julio de 2019, firmada por el Director Nacional de Ingeniería y Arquitectura, encargado, en la que le informó al representante legal de la contratista, lo siguiente: *"Luego de haber realizado varias llamadas, enviado correos a la empresa contratista, hacemos este llamado de atención con la finalidad que la empresa haga las subsanaciones solicitadas lo antes posible, ya que de no cumplir pueden incurrir en los siguientes incumplimientos del contrato."*

Por todo lo antes expuesto le recalamos el incumplimiento al Contrato, al Pliego de Cargos, desglose de precios, notas y memos de campo. Todo esto imputable al contratista"

A foja 2099 del expediente administrativo, se encuentra la Nota N° DINIA.DEI-139-1406-19 de 10 de septiembre de 2019, en donde la Directora Nacional de Ingeniería y Arquitectura del MEDUCA, le informó al Director Nacional de Asesoría Legal, del llamado de atención realizado a la Contratista; así como la solicitud de recomendación legal para continuar o no con el contrato, toda vez que, de acuerdo al informe técnico, el proyecto contaba con un avance de 5.7% en actividades preliminares y 0% de avance físico de la obra.

Luego la Dirección Nacional de Asesoría Legal, mediante Nota DNAL/CTO-3449-17 DE 12 de septiembre de 2019 (foja 2100), le manifestó a la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, lo siguiente: *"...tenemos a bien informarle, luego de la lectura realizada y análisis del mencionado contrato, de las notas DINIA.GS.139.0212-19 y DINIA.DEI.139.4.1125-19 y del Acta de Reunión del 8 de julio de 2018, celebrada entre ambas partes, que EL CONTRATISTA, se encuentra en un evidente incumplimiento de las cláusulas pactadas, por lo que recomendamos que se aplique la Resolución Administrativa al Contrato arriba descrito, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 116 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 de la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017"*.

La entidad contratante, a pesar de la recomendación realizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, mediante nota DNAL/CTO-3449-17 DE 12 de septiembre de 2019 (foja 2100), prosiguió con el trámite de justificación y autorización (ver fojas 2122 a 2123) para gestionar la Adenda N° 2, que justificó la extensión de tiempo solicitada por la Contratista mediante Nota EXT-DPP-CDFS-2019-037 (foja 2121) para concederle 120 días calendarios para culminar los trabajos descritos en el contrato O-075-2017, la cual mediante Resuelto N° 6954 de 5 de diciembre de 2019, la entidad contratante autorizó al Consorcio DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, prórroga de 120 días calendarios de plazo para culminar la obra, la cual al momento de su aprobación la obra tenía un avance 5.7% en actividades preliminares y 0% de avance físico de la obra. Sin embargo, la Contraloría General de la República en base a sus facultades constitucionales y legales, mediante nota N° 2538-2020-DFG de 5 de mayo de 2020 (ver foja 2163), devuelve el expediente administrativo, sin el referido refrendo de la Adenda 2, por diversos aspectos, entre estos técnicos y legales.

Luego, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Ingeniería, confeccionó la Ficha Técnica de Ejecución e Inspección (fojas 2171 a 2172 del expediente administrativo), en la que resumió la verificación del estado actual de la obra, señalando entre otras cosas lo siguiente. *"fecha de avance anterior al 23 de noviembre de 2018 de 5.7%; Fecha de avance actual al 17 de julio de 2020 de 5.7%."*

21



La entidad contratante, mediante Nota DINIA.DEI-139.749-2020, de 20 de agosto de 2020, (fojas 2184 a 2197) hizo un resumen pormenorizado de todo lo que conllevó al avance de la obra, destacando en su parte medular lo siguiente: *“Hoy martes, 18 de agosto de 2020, consultando, nuevamente con los funcionarios que llevan los registros de notas dirigidas a la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Educación; relacionada con el Contrato N° O-75-2017, me informan que no hay registro que indique que el Representante Legal del Consorcio Domingo Faustino Sarmiento, haya tramitado ante la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura nota que contemple con lo que se comprometió en la reunión efectuada el 8 de julio del 2020 y en virtud de los compromisos adquiridos en el marco del Contrato N° O-075-2017, Cláusula DECIMO SEGUNDA: que a tenor dice: Resolución Administrativa del Contrato. EL ESTADO se reserva el derecho de declarar Resuelto Administrativamente el presente CONTRATO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de sus obligaciones emanadas de este contrato...”*

Acto seguido, la unidad técnica por conducto del Departamento de Ejecución e Inspección de Obras, de la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura del Viceministerio de Infraestructura Educativa, emitió la Justificación Técnica Legal que motivó la Resolución Administrativa al Contrato de Obra N° O-075-2017 (ver fojas 2198 a 2207), destacando en su parte medular lo siguiente:

“ ...

VII. Recomendación:

Proceder con la Resolución Administrativa del Contrato N°O-75-2017, en virtud del incumplimiento imputables al Contratista, tal como se puede observar en los puntos I,II y III del presente informe:

1. El contratista no ha cumplido, a pesar de comprometerse por escrito, en la entrega de los planos debidamente aprobados por las Instituciones Públicas y privadas, relacionadas con el Contrato N° O-75-2017..
2. El Contrato N° O-75-2017, tiene Orden de Proceder el 17 de septiembre de 2018 y a la fecha, 22 de septiembre de 2020, han transcurrido seiscientos setenta y siete (677) días calendarios y hay avance 0% en la ejecución de la obra. Por lo tanto se recomienda la Resolución Administrativa del Contrato N° O-75-2017.
3. El incumplimiento al Contrato, al pliego de cargos y Parámetros Técnicos.”

A continuación, la entidad contratante notificó al Representante legal del Consorcio DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, a través del Sistema Electrónico PanamaCompra, de la nota DM/DNAL-1541-2020-17 de 6 de noviembre de 2020 (foja 2230 a 2234), la decisión de resolver el contrato O-75-2017, concediéndole los cinco (5) días hábiles para que realizará sus descargos y aportara las pruebas correspondientes.

La contratista mediante Nota S/N de 04 de diciembre de 2020 (fojas 2237 a 2241), tal como lo exige la normativa especial en contrataciones públicas, presenta sus descargos para dar respuesta a la nota DM/DNAL-1541-2020-17 de 6 de noviembre de 2020, recibida por la entidad contratante el día 04 de diciembre de 2020, señalando entre otras cosas lo siguiente:

“

...

Conforme al contrato, procedimos a presupuestar el proyecto para una ejecución dentro de los ciento ochenta días (180) a partir de la fecha de la orden de proceder, septiembre 17 de 2018. Sin embargo, la entidad no perfeccionó la titularidad del terreno a intervenir hasta marzo de 2019 es decir, aproximadamente seis (6) meses después. Lo anterior causando un gasto administrativo, financiero, económico y laboral por una permanencia extendida no imputable al contratista.

La adenda N° 2 “Extensión de tiempo” a la fecha de esta nota aun no ha sido

81



perfeccionada o refrendada, lo que genera inseguridad al no tener un contrato vigente y compromete nuestro respaldo financiero de este proyecto. Durante este tiempo el consorcio ha avanzado con las actividades preliminares, como se menciona en la NOTA DM/DNAL-1541-2020-17, evidenciando que el proyecto lleva un avance a la fecha acumulado de 8.2% y no de 0% como se menciona la nota.

Por último, pero no menos importante, reiteramos que a la fecha los servicios de luz y agua potable no se han podido instalar debido a una deuda pendiente por parte de la entidad para con las empresas de servicio público. Como es de conocimiento, la norma que regula actividad de la construcción, exige como requisito de carácter obligatorio la disponibilidad de los servicios públicos en la obra civil a realizar. Condición que no hemos podido cumplir por razones imputables a la entidad.

Solicitamos, de manera muy respetuosa, reconsiderar el informe de justificación para la resolución administrativa del contrato O-11-2017 y reiteramos nuestro interés de continuar con esta obra. Estamos a su entera disposición para reunirnos con el fin de obtener una solución positiva para las partes.”

Al respecto, es propicia la ocasión para indicarle a la entidad contratante, que es de suma relevancia que toda la documentación que se vaya generando dentro del expediente como lo es el procedimiento de resolución administrativa de contrato se publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, tal como lo exigía el artículo 145 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, toda vez que, la Nota S/N de 04 de diciembre de 2020 (fojas 2237 a 2241), presentada por la contratista mediante la cual realizó sus descargos, no se publicó en la en la sección de “Documentos Adjuntos” del acto público 2017-0-07-0-08-LV-029700.

Luego de los trámites que exige la Ley de contrataciones públicas vigente, al momento de perfeccionarse el contrato O-75-2017; la entidad contratante mediante Resuelto 4148 de 18 de diciembre de 2020 (ver fojas 2251 a 2256), publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas de “PanamaCompra” el día 22 de diciembre de 2021, declaró la resolución administrativa al Contrato O-75-2017 suscrito con el Consorcio DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO conformado por las empresas INVERSIONES PANAMA, S.A., FINIX CONTRACTORS AND DESIGNERS, S.A., y la persona natural GERTRUDIS PIÑEIRO GARCÍA, así como dispuso inhabilitar a la contratista por él termino de 3 años.

Ahora bien, el Contrato es una categoría abstracta, el cual genera un acuerdo de voluntades por el cual se crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones en el ámbito patrimonial. Es decir, es un organismo jurídico general del Derecho, una categoría que se extiende en todo el ordenamiento jurídico de nuestros países.

En ese mismo contexto, debemos señalar que el Contrato elaborado por la propia administración posee un carácter meramente instrumental; es decir su existencia se justifica como medio para el desempeño de los objetivos y metas de la Administración Pública la satisfacción del interés de la sociedad.

No debemos obviar que el contrato administrativo tiene en cierta medida una connotación al contrato civil, cuyo ámbito del derecho privado, establece vínculos entre por los menos dos particulares o más considerándola en un plano de igualdad.

En ese sentido, el numeral 19 del artículo 2 del Glosario del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, define el Contrato Público así:

“Acuerdo de voluntades, celebrado conforme a Derecho, entre dos entidades estatales o un ente estatal en ejercicio de la función administrativa y un particular, sea persona natural o jurídica o

9



consorcio o asociación accidental, nacional o extranjero, del cual surgen derechos y obligaciones para ambas partes y cuya finalidad es de carácter público.”

Todo contrato suscrito entre las partes en el ámbito administrativo, deviene a raíz de una serie de implicaciones que va desde la cotización de mercado hasta recorrer todas las etapas establecidas en la contratación pública hasta la liquidación del mismo. Por lo tanto, una vez se entiende perfeccionado el contrato, es decir se cuente con el refrendo por la Contraloría y posterior publicación y notificación de la orden de proceder empezaría correr los términos fatales para la consecución del mismo por parte del Contratista.

Cada contrato generado por la Entidad Licitante implica que los bienes, servicios u obras serán ejecutados finalmente por el contratista, cuyo interés es procurar la mayor eficiencia en la utilización de los fondos públicos que administra y la conducción de los procedimientos de contratación se materialicen conforme a las normas y los procedimientos establecidos.

Así las cosas, si bien es cierto que la recurrente en su escrito de apelación apunta una serie de argumentos para justificar la no entrega en tiempo oportuno del objeto contractual solicitado, tenemos que manifestar que en el correspondiente pliego de cargos, en el Contrato de Obra N°O-75-2017 de 5 de junio de 2018 y en las reuniones posteriores, se implantó el término de entrega a pesar que la entidad contratante aprobó la autorización para la Adenda N°1, refrendada y debidamente publicada en el Sistema Electrónico “PanamaCompra ; y no existe actualmente evidencia alguna en el expediente que demuestre que la apelante haya hecho entrega del objeto contractual descrito; máxime que en el expediente se encuentran acreditados los respectivos informes técnicos que demuestran el incumplimiento de la Contratista (CONSORCIO DOMINGO FASUTINO SARMIENTO), para llevar a cabo el PROYECTO: DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA, VESTIDORES, GRADERÍA Y DRENAJES EN EL ÁREA A INTERVENIR EN LA ESCUELA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO, CORREGIMIENTO DE OMAR TORRIJOS, DISTRITO D.

A criterio de este Tribunal, el incumplimiento de la contratista ha quedado demostrado, a través de los múltiples informes antes referidos, así como mediante el acta de la reunión sostenida el 8 de julio de 2020, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y representantes del CONSORCIO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO. Recordemos que de acuerdo a la Justificación Técnica Legal que motivó la Resolución Administrativa al Contrato de Obra N° O-075-2017, a la contratista se le notificó de la Orden de Proceder el día 17 de septiembre de 2018 y a la fecha, 22 de septiembre de 2020, han transcurrido seiscientos setenta y siete (677) días calendarios con un avance de 0% en la ejecución de la obra.

En referencia a lo anterior, el artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 67 de 2017, establece que son obligaciones y deberes del contratista, cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado.

“Artículo 18. Obligaciones y deberes del contratista. Son obligaciones del contratista las siguientes:

- 1. Cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado.**
- 2. Colaborar con la entidad contratante licitante en lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.**
- 3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por la entidad contratante, siempre que estén amparadas dentro de la relación contractual.**
- 4. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse.**

...”

Por su parte, el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado

21



mediante la Ley 61 de 2017, dispone el plazo para la liquidación de los contratos, a través del cual las partes determinan las sumas adeudadas entre sí.

“Artículo 99. Vigencia y liquidación de los contratos. Los contratos se entenderán vigentes hasta la liquidación.

Para efectos de este artículo, se entenderá por liquidación de los contratos el procedimiento a través del cual, una vez terminada la ejecución del contrato, las partes determinan las sumas adeudadas entre sí.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en el pliego de cargos o términos de referencia, o dentro del plazo que acuerden las partes para tal efecto. De no existir tal plazo, la liquidación se realizará dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o la fecha del acuerdo que la disponga.

En los casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad contratante, o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos meses siguientes. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo. En este caso, la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Toda liquidación de contrato deberá contar con el refrendo del representante legal de la entidad o del servidor público delegado y del servidor público autorizado por la Contraloría General de la República.”

Al respecto, la liquidación de los contratos no es un evento optativo de las entidades, ya que la Ley lo ordena indistintamente que el contrato se haya ejecutado o no, al grado de involucrar a la Contraloría General de la República, para rubricar el acta en cuestión, a fin de que no queden saldos pendientes de una u otra parte.

De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, el mecanismo para resolver administrativamente el Contrato, previsto en el artículo 126 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 61 de 2017, tiene por objeto dotar a la administración pública de herramientas eficaces, que le permitan actuar frente a circunstancias que impidan la normal ejecución del contrato dentro del término pactado, como las previstas en dicha norma; dando como resultado que la recurrente, ha incumplido el objeto del Contrato de Obra N°O-75-2017 de 5 de junio de 2018, suscrito por el Ministerio de Educación con el CONSORCIO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, enmarcándose su conducta en el numeral primero del aludido artículo 126 *“incumplimiento de las cláusulas pactadas”*; facultándose así al Ministerio de Educación, para resolver administrativamente el aludido Contrato de Obra.

Finalmente, y en virtud de las evaluaciones señaladas, esta Colegiatura al no encontrar desvirtuadas las razones que llevaron al Ministerio de Educación a resolver administrativamente el Contrato de Obra N°O-75-2017 de 05 de junio de 2018, procede a *confirmar* los efectos del Resuelto N°4148 de 18 de diciembre de 2020, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas *PanamaCompra*, el día 22 de diciembre de 2020.

En consecuencia y en atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del Resuelto N°4148 de 18 de diciembre de 2020, proferido por el Ministerio de Educación, por el cual se resolvió administrativamente el Contrato de Obra N°O-75-2017 de 5 de junio de 2018, para llevar a cabo el “PROYECTO: DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA,

9

VESTIDORES, GRADERÍA Y DRENAJES EN EL ÁREA A INTERVENIR EN LA ESCUELA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO, CORREGIMIENTO DE OMAR TORRIJOS, DISTRITO D", e inhabilitó al CONSORCIO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO conformado por las empresas INVERSIONES PANAMA, S.A., FINIX CONTRACTORS AND DESIGNERS, S.A., y la persona natural GERTRUDIS PIÑEIRO GARCÍA, para participar de actos de selección de contratista, contratación directa y/o contratos con el Estado que no hayan sido perfeccionados, por un término de tres (3) años.

SEGUNDO: DEVOLVER al Ministerio de Educación, el expediente administrativo contentivo del procedimiento de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor N°2017-0-07-0-08-LV-029700, integrado por seis (6) tomos con dos mil doscientos ochenta (2,280) folios útiles, según informe radicado a foja 078 del expediente del Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el referido sistema.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta Resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°006-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 2, 18, 20, 21, 22, 95, 99, 126, 128, 129, 136, 152 y 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017; artículo 100 de la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017; artículos 216 y subsiguientes del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018; y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General Encargada

